

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Lo anterior, por cuanto la última actuación en el asunto data del 24 de mayo de 2019, luego para la fecha que ingresó el expediente al despacho, esto es para el 29 de octubre de 2021, ha transcurrido más del año previsto en la norma; asimismo de la revisión del plenario se tiene que no se logró la notificación personal de la parte demandada.

En consecuencia, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
3. Desglosar los documentos base de la demanda favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez